

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de Simulación de GUILLERMO ALBERTO CASTILLO GAMBA
contra **MYRIAM CASTILLO GAMBA.**

Radicado: 11001310300920230027900.

Secuencia de Radicación 18323 11/07/2023 Hora: 12:07 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 28/07/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción e institución jurídica que la soporta, con ello indíquese la razón para invocar la simulación relativa del contrato de compraventa. En este ámbito téngase en cuenta que la acción contractual exige la integración del litisconsorcio necesario según lo previsto en el art 62 del CGP., por tanto, debe proceder conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias.

Tercero: Adócese el registro civil de nacimiento de la, a fin de acreditar el grado de parentesco con la señora CLEMENCIA GAMBA DE CASTILLO (Q.E.P.D.) y de ésta con, la demandada MYRIAM CASTILLO GAMBA. Con ello desde cumplimiento a los arts. 84 y 85 del CGP.

Cuarto: Actualícese la dirección de correo electrónico en el Registro Único de Abogados.

Quinta: Acátese el requisito establecido en el artículo 87 CGP en lo que hace relación a la demanda contra herederos, y, háganse las aseveraciones respectivas en el relato de los hechos.

Sexta: Arrímese copia del folio de matrícula inmobiliaria 50C-283156, con vigencia no superior a treinta (30) días, para establecer su situación actual de dominio.

Séptima: Infórmese el estado actual de la denuncia penal, promovida ante la Fiscalía Seccional 183, sopórtese lo dicho.

Octavo: Indíquese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada corresponde a las utilizadas por éstos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c24c7ca43375a9c43e2c1c556151ad6f2cdee4d7b7e585624cd15f7360be166**

Documento generado en 22/08/2023 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>